

RESOLUCION N° 241/72.-

Exp. N° 4175/72 - SUPERINTENDENCIA.-

Buenos Aires, 6 de octubre de 1972.-

Considerando:

1°) Que la "Asociación de Empleados del Poder Judicial de la Nación, Mutual, Civil y Social" formuló ante el Ministerio de Justicia de la Nación un proyecto de "escalafón móvil por antigüedad" atinente al personal administrativo y técnico; y al personal / obrero, de maestranza y de servicio.-

El proyecto, según surge de la presentación, se apoya en el régimen establecido por el decreto 1603/72 para el personal de los bancos oficiales y Caja Nacional de Ahorro Postal, ade cuando los ajustes anuales de las asignaciones de cada categoría a la estructuración del personal judicial.

2°) Que el proyecto de referencia -aparte de la naturaleza específica de la labor judicial- se ha fundado asimismo en el criterio legislativo que se invoca y con arreglo al cual son acreedores a mayores "beneficios remuneratorios los empleados de aquellas instituciones y organismos que puedan atender las erogaciones con sus recursos normales...". En ese aspecto la Asociación pe ticionaria alude a las considerables utilidades que los depósitos judiciales proporcionan a los bancos oficiales que con ellos se be nefician y, por ende, a las remuneraciones de su personal, sin que el del Poder Judicial, del cual esos depósitos derivan, pueda contar con tales fondos para financiar las mejoras que la "Asociación" postula. En definitiva y a tales efectos la entidad sugiere que la mayor erogación que el proyecto formulado irrogaría es susceptible de financiarse: a) con una "tasa a cargo de las instituciones bancarias" de referencia, proporcional a los depósitos que se les con fía; y b) con un ajuste del impuesto de justicia y sellado de ac / tuación.

3°) Que el expediente respectivo fue pasado en vista por el Ministerio de Justicia -8 de junio ppdo.- a la Comisión Téc

-//-

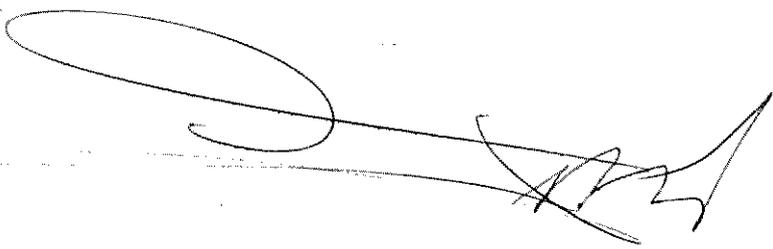
nica Asesora de Política Salarial del Sector Público; y, ante la solicitud de ésta -18 de julio- dicho Ministerio lo remite a la Corte Suprema el 27 de ese mes, pidiendo -con arreglo a los arts. 3° y 5° de la ley 18.753- opinión fundada sobre el proyecto y / "un estudio analítico acerca de su incidencia y de las soluciones económico-financieras que permitan atender las modificaciones propuestas".

"4°) Que esta Corte no encuentra óbice al régimen / proyectado por la "Asociación" en tanto propicia un sistema de es calafón móvil por antigüedad similar al ya establecido para otras reparticiones según el decreto 1603/72 en el cual el proyecto se inspira; y teniendo también en cuenta que entre los fundamentos / de dicho decreto se contempla "la importancia de las funciones // que cumplen las Instituciones" a que ese decreto se refiere, criterio que -sin duda- es aplicable a las funciones que se cumplen por el personal de los tribunales y organismos judiciales.-

Por lo demás, en cuanto al personal de servicio, la Corte Suprema proyectó en su acordada de 7 de septiembre de // 1970 un sistema de bonificación por antigüedad que, básicamente, coincidía con el que ahora contiene el proyecto en cuestión. Para ello el Tribunal tuvo en consideración la índole de la labor de e se personal y la circunstancia de que -en los hechos- carecía de toda posibilidad de ascenso.-

5°) Que, por otra parte, corresponde hacer salvedad del proyecto en tanto el régimen que auspicia importe que la remuneración de cargos en él contemplados pueda por razón de antigüedad superar la asignación propia de los jueces.-

6°) Que también procede dejar a salvo que la opinión que se viene expresando sobre el proyecto sólo atañe al régimen en él propiciado en cuanto al criterio en que se sustenta, y no al acierto de la proporción del aumento de las remuneraciones para cada año de antigüedad en las distintas categorías de personal que / contempla.-



-//-

-//-

En efecto según resulta de las planillas los aumentos en ellas previstos son en muchos casos mayores en los primeros años que en años posteriores, lo cual no se estima razonable, ni es coherente con los fundamentos del proyecto.-

7º) Que en lo que concierne a las mayores erogaciones que el proyecto comporta, dejando desde ya sentado que el Poder Judicial no cuenta con recursos propios para atenderlas, el Tribunal señala que las medidas de financiación que dicho / proyecto sugiere configuran puntos que requieren solución legislativa y que, por su índole, deben quedar libradas a la ponderación del órgano de gobierno competente.-

8º) Que en cuanto a la incidencia financiera del // proyecto, su aplicación tal como viene concebido y sobre la // base de las remuneraciones vigentes al 30 de septiembre ppdo., importaría una mayor erogación de VEINTE MILLONES QUINIENTOS / MIL PESOS (\$ 20.500.000.-) por año, según resulta del informe de la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial / que precede. Dicho informe es el resultado del análisis de la situación individual -al presente- de cada uno de los agentes que integran el personal del Poder Judicial según sea su cargo y antigüedad.-

Por ello, se decide dejar contestada en los términos de la presente resolución el informe solicitado por el Ministerio de Justicia, al que se devolverán las actuaciones. Regístrese y déjese fotocopia de ellas en Secretaría.-

Fdo.: EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO - ROBERTO E. CHUTE - MARCO AU  
RELIO RISOLIA - LUIS CARLOS CABRAL - MARGARITA ARGUAS.-

ES COPIA.-

